Unión Industrial del Oeste

Morón, 24 de noviembre de 2016

SEÑOR
INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. RAMIRO TAGLIAFERRO

Referencia: Ordenanza fiscal tributaria 2017

Conforme lo acordado en la pasada reunión del pasado 11 de noviembre y la del 17 de noviembre, la Unión Industrial del Oeste (UIO) hace llegar a Ud. sus comentarios a la documentación que se nos entregara en la primera reunión y al mail recibido el 16/11 luego de la reunión, así como otras observaciones sobre algunas cuestiones no abordadas ni puestas en consideración en forma específica a las Instituciones representativas de la actividad económica local presentes en dicha reunión.

1. El Poder Legislativo Nacional sancionó y el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley 27.264 conocida como "Ley PYME" que reflejó de modo claro y preciso una política pública que revalorizo la importancia de las Pequeñas y Medianas Empresas.

   Tres medidas incluidas en dicha Ley poseen un valor estratégico para el desarrollo de las PYME:

   a) Generó medidas específicas de carácter tributario eliminando para ellas el Impuesto a la Ganancia Presunta, admitiendo la compensación con el Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado del Impuestos a las Transacciones Financieras y estableciendo la posibilidad del ingreso diferido del Impuesto al Valor Agregado.

   b) Incluyó una metodología específica para fomento de las inversiones mediante la compensación con el Impuesto a las Ganancias

   c) Estableció la necesidad de la "estabilidad fiscal" por el término de 2 años para las PYME invitando a las Provincias y a los Municipios a adherirse a ésta importantísima decisión para el fortalecimiento de las PYME sujetas hoy a una ya insoportable presión fiscal que muchas hace inviable su propia existencia.

   La Unión Industrial del Oeste manifestó su agrado por la aprobación de dicha Ley que establecía políticas públicas específicas para el desarrollo y fortalecimiento de las PYME.

   Sin embargo, pese al consenso que puso de manifiesto la sanción de dicha Ley, la UIO no observa que esa estratégica política pública se refleje en las propuestas que se nos hicieran conocer, situación que nos preocupa porque nuevamente observamos que los acuerdos en los que participamos y acompañamos con las máximas Autoridades de la República no son tenidas en cuenta por el resto de las jurisdicciones (provincial y municipal) dando paso a asimetrías que a lo largo del tiempo han demostrado contribuir a incrementar las dificultades que las Pequeñas y Medianas Empresas debieron afrontar y que muchas no pudieron superar.

2. Si bien se nos comunicó en la 2º reunión *que se mantenía la redacción de los artículos 59, 60, 61 y 61 bis*, en respuesta al pedido de la Unión Industrial del Oeste de no realizar cambios que agreguen discrecionalidad en la elaboración de los compromisos de pago; en dicha oportunidad nos informan, además, que se incorpora la potestad del Municipio de "suspender transitoriamente" la habilitación otorgada cuando el contribuyente incumpliese el plan de pago en cuotas de dicha habilitación, modificando el planteo original en el que la Secretaría de Economía establecía la "caducidad" de la habilitación y a lo que desde la Unión Industrial del Oeste manifestamos nuestro total desacuerdo. En este sentido queremos expresar que aún sostenemos nuestro desacuerdo, ya que consideramos que afectar el funcionamiento de una actividad económica a través de una medida cautelar o sancionatoria (clausura o "suspensión transitoria") es desproporcionado y no resulta jurídicamente razonable que el incumplimiento de pago de un tributo, que no pone en riesgo la integridad de las personas ni la salud pública, justifique el cese de la actividad.

3. En línea con lo señalado anteriormente, la negativa de la Autoridad de Aplicación puede dar lugar a la "cancelación" o "suspensión transitoria" de la Habilitación lo que habrá de generar el cierre de la Empresa y el consecuente incremento del desempleo local o la suspensión de personal.

   La norma debe establecer criterios y parámetros transparentes y equitativos, diferenciando a empresas en delicada situación financiera, en crisis, concursadas, etc.

4. Dado que hemos recibido información parcial que se refiere sólo a algunos artículos, nos vemos imposibilitados de ofrecer nuestro parecer respecto de otras cuestiones, presentes también la Ordenanza de referencia, y que son de singular importancia para el sector industrial que representamos a nivel local y regional.

5. En tal sentido, si bien nos resulta loable otorgar un importante descuento a los contribuyentes que se encuentren perfectamente regularizados en el pago de las Tasas y Contribuciones locales, no observamos, como lo requieren los tiempos de reconversión industrial que implican importantes inversiones, que la política tributaria local genere alicientes específicos para aquellas Industrias que desarrollan inversiones, generando un descuento específico para éstos casos o generando alguna promoción específica cuando la Industria crea empleo local.

   Tanto las inversiones como la creación de empleo local por parte del sector empresario contribuyen a mejorar el perfil productivo del Municipio y fortalece la estructura de recaudación de las tasas y contribuciones de modo general. Ciudadanos residentes locales sin empleo o sin impulsos ciertos a desarrollar sus capacidades en el ámbito local, son seguramente, futuros deudores de las tasas y contribuciones.

   En síntesis, facilitar la reconstrucción, reconversión y desarrollo del tejido productivo local contribuyen a generar sustentabilidad y consistencia a la captación de recursos por parte del Gobierno local.

   La Unión Industrial del Oeste sostiene, y lo ha sostenido a lo largo de todas las oportunidades en que fue consultada en anteriores Administraciones que es la producción y el trabajo el fundamento del que debe partir el diseño de toda política tributaria sea de la jurisdicción que sea.

6. Las escalas no reflejan la clasificación que desde el Gobierno Nacional, Ministerio de Producción, se hace de las MiPYMEs y como consecuencia en términos de tasa una Mediana Empresa Tramo 1 que para el Estado Nacional es receptora de herramientas de apoyo y programas de fomento, para el estado Municipal es lo mismo que una Gran Empresa.

7. Dado que no tenemos información sobre el Proyecto de Ordenanza Presupuestaria 2017 los consultamos sobre sí, en dicho proyecto, se encuentran partidas destinadas al Régimen de Promoción Industrial y del Fondo de Fomento Productivo establecidos por Ordenanza 4035/2001. Debe tenerse en cuenta que oportunamente, en nuestro segundo encuentro específicamente solicitamos información sobre éste tema y nuestra consulta aún no fue satisfecha

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente

Ing. Edgardo Gámbaro
Presidente
Unión Industrial del Oeste